



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184101607761

Fecha: 17/12/2018

GD-F-007 V.11

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señora
MARÍA EUGENIA SUÁREZ ARDILA
CALLE 00 # 10-45 CALLEJUELA LOS ALPES
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Radicados SSPD 20185291213102 del 22 de octubre de 2018. Alerta Ciudadana a través de la plataforma "Te Resuelvo".

Radicado SSPD 20184101492961 del 08 de noviembre de 2018. Requerimiento a Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.

Radicado SSPD 20185291392722 del 30 de noviembre de 2018. Respuesta de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.

Respetada señora María Eugenia:

Mediante la comunicación con radicado SSPD 20185291213102 del 22 de octubre de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió la queja por usted instaurada a través de la plataforma "Te Resuelvo", en la que manifiesta lo siguiente: "Encontré una alcantarilla sin tapa ... está ocurriendo: Hace 1 año", y para el efecto suministra la dirección "calle 00 # 10-45 callejuela los alpes Cúcuta".

Al respecto, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, a través del oficio SSPD 20184101492961 del 08 de noviembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de esta Superintendencia, requirió a la empresa Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P, para que realizara una visita técnica al sector objeto de la queja y para que adelantara las acciones a que haya lugar orientadas a dar pronta solución a la problemática expuesta, dado el peligro que la situación denunciada está causando para los habitantes del sector.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Así las cosas, a través del escrito radicado SSPD 20185291392722 del 30 de noviembre de 2018, Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. atendió el requerimiento hecho por este ente de control y vigilancia y con relación al tema de la queja, entre otras cosas, informó lo siguiente: "... se realizó visita al sitio en compañía del señor Luis Ramón Dávila y la señora María Eugenia Suárez el día jueves 25 de octubre del 2018, donde se observó que colapsó una estructura de aguas lluvias dentro de la vivienda con nomenclatura calle 00 No. 10-45 barrio Los Alpes.

La zona donde se encuentra ubicado el predio está calificada como una zona de alto riesgo, durante la visita se evidencia que el predio está construido en una ladera con pendiente elevada, que se realizó



CO 147926

un muro de llantas para tratar de estabilizar el terreno, y atravesando el muro se observa la tubería de aguas lluvias que colapsó”.

Agrega la prestadora del servicio en la respuesta al requerimiento: “... el proceso de invasión sin ninguna planificación en esta área además de ocasionar inestabilidad en el terreno, ha dificultado la prestación de los servicios públicos domiciliarios puesto que al no existir espacio público los predios evacuan las aguas residuales atravesando otras viviendas hasta conectarse a las redes de alcantarillado en espacio público. En este caso particular hay tres viviendas que tienen sus acometidas domiciliarias atravesando el predio solicitante, paralelas a la tubería de alcantarillado pluvial, y al colapsar ésta se presume que se debieron presentar también daños en dichas acometidas.

Durante el recorrido se evidencia que dos de las viviendas vecinas que evacúan sus aguas residuales en servidumbre hacia la vivienda de la solicitud, pueden realizar las descarga por el frete (hacia la vía El Zulia), ya que existe una tubería PVC a un costado de la vía. La empresa informó a los propietarios de estas viviendas que para tal fin, deberán adecuar las instalaciones internas de sus viviendas y los gastos generados por estas actividades deberán ser asumidos por ellos.

En cuanto a la tercera vivienda, no es posible eliminar la servidumbre porque técnicamente no tiene otro punto para realizar la descarga ya que la vía a El Zulia, donde está ubicada la red de alcantarillado más cercana, se encuentra en una cota más alta y no es posible evacuar por gravedad hacia este colector. A esta vivienda se accede por una vía peatonal lo cual además dificulta la instalación de tubería de alcantarillado sanitario ... frente al caso objeto de la denuncia se aclara que los propietarios invadieron el terreno y construyeron sobre la estructura que evacúa las aguas lluvias de la zona, adicionalmente los daños en las viviendas por el colapso de la tubería de aguas lluvias, en encuentran en áreas internas de las viviendas (áreas privadas) y no sobre corredores de espacio público (vías y andenes) ... se trata de un sistema de aguas lluvias colapsado por sobrecargas de la vivienda y por movimiento del terreno”.

Finalmente, Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. manifestó: “... Como alternativa para dar solución a esta situación problemática los propietarios deberán realizar las obras necesarias a su cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 ...”.

Visto lo anterior, procede esta Coordinación a realizar el análisis de la problemática puesta en conocimiento de este ente de control y vigilancia, para lo cual se tendrá en cuenta lo estipulado en las normas vigentes respecto del tema objeto de análisis, así como la información allegada por la empresa Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.

En primer lugar, nos permitimos manifestarle que el Decreto No 1077 de 2015¹, establece lo siguiente: “ARTICULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones: (...).

17. Conexión errada de alcantarillado. Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario. (...).

Lo anterior indica que no se deben realizar conexiones de las aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario o viceversa, ya que de hacerlo se sobrepasa la capacidad de la red existente, trayendo como consecuencia el colapso de la infraestructura como en el caso que nos ocupa.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

De otra parte, la norma mencionada anteriormente, al referirse al mantenimiento de las instalaciones domiciliarias, señala lo siguiente: "ARTICULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía (...).

ARTICULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

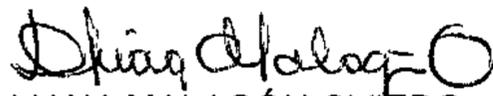
Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella (...).

De lo anteriormente expuesto se colige dos aspectos fundamentales aplicables a las acometidas domiciliarias: i) los usuarios deben mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias del inmueble que ocupe; y ii) el costo de reparación de las acometidas domiciliarias corre a cargo o es responsabilidad del suscriptor o usuario.

Así las cosas, los usuarios afectados por la situación puesta en conocimiento de la Superservicios deben adelantar las acciones a que haya lugar con el fin de normalizar las acometidas del servicio de alcantarillado, de tal manera que se eviten los riesgos de afectación de las viviendas y se elimine la inseguridad para la vida de las personas, para lo cual podrían acudir a la prestadora del servicio para que les brinde el apoyo y orientación técnica requerida.

Finalmente, por tratarse de una zona en donde, según lo informado por la prestadora del servicio, se invadió el espacio público con las construcciones, estamos dando traslado de la queja a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, en el marco de sus funciones y competencias, adelante las acciones a que haya lugar orientadas a preservar la integridad de las personas y sus bienes, habida consideración del potencial riesgo que se está registrando.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista GRI
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo. Coordinadora GRI

Expediente virtual No 2018420351600194E